



Rad. No. 0800140530072017-00917-00

Clase de Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante : UNIFIANZA S.A
Demandado : MARIHADELA LORENA CABRERA OLARTE, SIXTA TULIA OLARTE MARULANDA,
JAIRO ENRIQUE ROSERO MOLINA y PAOLA PATRICIA ROSERO MOLINA
Providencia : AUTO 15/12/2021 DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL
DE LA OBLIGACION

INFORME SECRETARIAL

señora juez, Paso a usted el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **UNIFIANZA S.A** contra **MARIHADELA LORENA CABRERA OLARTE, SIXTA TULIA OLARTE MARULANDA, JAIRO ENRIQUE ROSERO MOLINA y PAOLA PATRICIA ROSERO MOLINA**, con la anterior solicitud de terminación de proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. Igualmente informo que una vez constatado con el personal de Secretaría que recibe memoriales, a la fecha no existe remanente pendiente por anexar. Así mismo le hago saber que consultada la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario correspondiente a este Juzgado, se aprecia que aparecen depósitos judiciales descontados a la demandada **SIXTA TULIA OLARTE MARULANDA** en un total de \$15.267.000, según impresión que reposa en el expediente digital y se visualiza aquí:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 36547218 Nombre SIXTA TULIA OLARTE MARULANDA

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010004175428	830118812	UNIFIANZA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 15.267.000,00

Total Valor \$ 15.267.000,00

Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados del juzgado así; Mayra Ortega, Oficial Mayor, Andrea Lindado, Sustanciadora, Juan David Lugo, Escribiente, Angela De La Hoz, Escribiente y Degby Álvarez Asistente Judicial. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 15 de diciembre de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIA JUZGADO SEPTIMO (7ª) CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA



Rad. No. 0800140530072017-00917-00

Clase de Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante : UNIFIANZA S.A
Demandado : MARIHADELA LORENA CABRERA OLARTE, SIXTA TULIA OLARTE MARULANDA,
JAIRO ENRIQUE ROSERO MOLINA y PAOLA PATRICIA ROSERO MOLINA
Providencia : AUTO 15/12/2021 DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL
DE LA OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Quince, (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 0800140530072017-00917-00

ASUNTO

Procede el juzgado a revisar la solicitud presentada por el apoderado judicial Dr. IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA, y de la parte demandada, SIXTA TULIA OLARTE, donde se solicita la terminación del proceso, luego de acuerdo para pagar la obligación contenida en el mandamiento de pago con la demandada SIXTA TULIA OLARTE MARULANDA, la cual se dispuso mediante el correo electrónico del apoderado judicial, ivan.salgado@unifianza.com con copia al correo electrónico judicial@unifianza.com.co donde consultada la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico obra inscrita.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Dentro del proceso de la referencia, se presenta por parte del apoderado judicial de la entidad demandante aclaración al auto de fecha 21 octubre de 2019, dispuesta por este juzgado, en los siguientes términos:

1.- Que sobre las sumas reconocidas mediante el auto por el cual se libró mandamiento de pago del 10 de noviembre de 2017, incluyendo las obligaciones adeudadas por las demandadas: cánones de arrendamientos causados, intereses moratorios, honorarios y costas procesales; las partes acuerdan que dichos conceptos, serán incluidos y cancelados mediante la elaboración y entrega de las ordenes de pagos

de los depósitos judiciales que existan a la fecha de presentación de este escrito a favor de UNIFIANZA S.A. dentro del proceso ejecutivo No. 2017–917.



Rad. No. 0800140530072017-00917-00

Clase de Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante : UNIFIANZA S.A
Demandado : MARIHADELA LORENA CABRERA OLARTE, SIXTA TULIA OLARTE MARULANDA,
JAIRO ENRIQUE ROSERO MOLINA y PAOLA PATRICIA ROSERO MOLINA
Providencia : AUTO 15/12/2021 DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL
DE LA OBLIGACION

2.- Dado que el domicilio del suscrito es la ciudad de Bogotá D.C. como se manifestó en el escrito demandatorio, Solicito Señoría, que una vez sean elaboradas las ordenes de pagos de los depósitos judiciales existentes a favor de mi representada, estas sean enviadas en formato digital al

CENTRO DE PAGOS, RECAUDOS Y DEPOSITOS JUDICIALES CHAMINERO del Banco Agrario en la ciudad de Bogotá al correo notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co. En atención a mi imposibilidad de desplazarme a la ciudad de Santa Marta a raíz de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia (Covid-19).

3.- Como consecuencia de lo antes mencionado, las partes solicitamos conjuntamente que una vez sean entregadas las ordenes de pagos de los depósitos judiciales existentes a favor de la UNIFIANZA S.A., se decrete la terminación del proceso ejecutivo antes referido por pago total de las obligaciones.

4.- En efecto de lo anterior, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares obrantes en el actual proceso y se elaboren y entreguen a los demandados los oficios de desembargo correspondientes.

5.- Por este mismo medio manifiesto y solicito respetuosamente Señora Juez, se acepte mi renuncia a los términos de notificación y de ejecutoria de la providencia mediante la cual se ponga fin al actual proceso.

6.- Que no se condene en costas a las partes.

De otra parte la señora SIXTA TULIA OLARTE MARULANDA, solicita la terminación del proceso y señala lo siguiente:

“ Para el efecto, me permito presentar la siguiente liquidación de crédito que da cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso, por valor de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE(\$15.267.000)por concepto de pago total de la obligación de acuerdo con mandamiento de pago emitido por su despacho el día 10 de noviembre de 2017:



Rad. No. 0800140530072017-00917-00

Clase de Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante : UNIFIANZA S.A
Demandado : MARIHADELA LORENA CABRERA OLARTE, SIXTA TULIA OLARTE MARULANDA,
JAIRO ENRIQUE ROSERO MOLINA y PAOLA PATRICIA ROSERO MOLINA
Providencia : AUTO 15/12/2021 DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL
DE LA OBLIGACION

The screenshot shows a web browser window with a table and a paragraph of text. The table has five columns: VIGENCIA, PAGOS, VALOR DEL CAPITAL, LIQUIDACION DE CAPITAL, and TOTAL. The first row contains the date 11/09/2019, the payment details 'Deposito Judicial No. 416010004 175428', and the amounts \$15.267.000 for both capital and total.

VIGENCIA	PAGOS	VALOR DEL CAPITAL	LIQUIDACION DE CAPITAL	TOTAL
11/09/2019	Deposito Judicial No. 416010004 175428	\$15.267.000	\$15.267.000	\$15.267.000

En consecuencia, se adjunta al presente memorial la certificación de pago a través de depósito judicial. De igual manera se informa que no se realizó liquidaron los intereses debido a que fueron negados por parte de su Despacho.

Indica además que no se liquidaron los intereses debido a que fueron negados por parte el Despacho.

Pues bien, en realidad lo que el Juzgado solicitó en auto de fecha 10 de noviembre de 2017, fue que se procediera conforme lo señala el artículo 461 del CGP, en virtud del cual debía presentarse el pago incluyendo las costas.

Ahora, si bien es cierto no se incluyeron costas en la liquidación que se presenta por la demandada, no lo es menos que de la solicitud de terminación presentada por la parte demandante se desprende que recibe la suma que se encuentra consignada en el Banco Agrario a ordenes del Juzgado, para cubrir el pago de la obligación. Es así como señala que, Que sobre las sumas reconocidas mediante el auto por el cual se libró mandamiento de pago del 10 de noviembre de 2017, incluyendo las obligaciones adeudadas por las demandadas: cánones de arrendamientos causados, intereses moratorios, honorarios y costas procesales; las partes acuerdan que dichos conceptos, serán incluidos y cancelados mediante la elaboración y entrega de las ordenes de pagos de los depósitos judiciales que existan a la fecha de presentación de este escrito a favor de UNIFIANZA S.A. dentro del proceso ejecutivo No. 2017-917.

Cabe señalar que se encuentra consignado por la parte demandada QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$15.267.000), por lo se ordenara la entrega del depósito judicial No. **416010004175428** por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$15.267.000)** a la demandante **UNIFIANZA S.A** a través de su representante legal



Rad. No. 0800140530072017-00917-00

Clase de Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante : UNIFIANZA S.A
Demandado : MARIHADELA LORENA CABRERA OLARTE, SIXTA TULIA OLARTE MARULANDA,
JAIRO ENRIQUE ROSERO MOLINA y PAOLA PATRICIA ROSERO MOLINA
Providencia : AUTO 15/12/2021 DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL
DE LA OBLIGACION

contenida en el depósitos judicial consignado por la demandada **SIXTA TULIA OLARTE MARULANDA**, y en consecuencia se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación por darse las exigencias señalas en el artículo 461 del CGP para tal efecto.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y se embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

De otra parte como se observa que la señora SIXTA TULIA OLARTE MARULANDA, confiere poder al Dr. MARCO ANTONIO OLARTE HERAS, y una vez revisado el mismo se observa que reúne las exigencias de ley, se reconocerá personería jurídica para actuar conforme los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR**, la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA instaurado por UNIFIANZA S.A contra MARIHADELA LORENA CABRERA OLARTE, SIXTA TULIA OLARTE MARULANDA, JAIRO ENRIQUE ROSERO MOLINA y PAOLA PATRICIA ROSERO MOLINA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.

3.- Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria solicitado por la parte demandante.

4.- Ordenar la entrega del depósito judicial No. **416010004175428** por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$15.267.000)** a la demandante **UNIFIANZA S.A** a través de su representante legal contenida en el depósito judicial consignado por la parte demandada.



Rad. No. 0800140530072017-00917-00

Clase de Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante : UNIFIANZA S.A
Demandado : MARIHADELA LORENA CABRERA OLARTE, SIXTA TULIA OLARTE MARULANDA,
JAIRO ENRIQUE ROSERO MOLINA y PAOLA PATRICIA ROSERO MOLINA
Providencia : AUTO 15/12/2021 DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL
DE LA OBLIGACION

5.- Reconocer personería al Dr. MARCO ANTONIO OLARTE HERAS, para actuar en representación de la señora SIXTA TULIA OLARTE, en la forma y términos del poder conferido.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

7.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA- Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b4e867c2b7c94ea34144466e922c71267e1b88c3003f5763aa12e1a7a95227**

Documento generado en 15/12/2021 10:18:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>